

**RECONOCE CERTIFICACIÓN EXTRANJERA
OTORGADA POR EL ORGANISMO DE
CERTIFICACIÓN CQC (CHINA QUALITY
CERTIFICATION CENTER), PARA LOS
PRODUCTOS JUGUERAS QUE SE INDICAN./**

VISTO:

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y las Resoluciones 6, 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante ingreso N°167237, de fecha 25.07.2022, el Sr. SERGIO EDUARDO MENDEZ RAMIREZ, Gerente General de la empresa COMERCIAL SHOOT CHILE SPA., RUT: 77570870-0, con domicilio en Los Ebanistas 8585, La Reina - Santiago, remitió a esta Superintendencia la documentación que más adelante se indica, para el reconocimiento de los certificados de origen emitidos por el Organismo de Certificación con domicilio en el extranjero CQC (CHINA QUALITY CERTIFICATION CENTER), de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo VII del Reglamento para la certificación de productos eléctricos y de combustibles, aprobado mediante el Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

- a. Identificación del solicitante y antecedentes legales de la empresa.
- b. Nómina de los productos cuya certificación se pretende reconocer.
- c. Individualización del Organismo de Certificación: CQC (CHINA QUALITY CERTIFICATION CENTER)
- d. Acreditación del organismo de certificación extranjero: CNAS - CHINA NATIONAL ACCREDITATION SERVICE FOR CONFORMITY ASSESSMENT

2º Que los antecedentes legales de la empresa COMERCIAL SHOOT CHILE SPA., y los documentos donde se informa que el Organismo de Certificación CQC (CHINA QUALITY CERTIFICATION CENTER) está acreditado bajo el N° CNAS C-001P, por el Organismo de Acreditación CNAS - CHINA NATIONAL ACCREDITATION SERVICE FOR CONFORMITY ASSESSMENT, miembro signatario de IAF (International Accreditation Forum), para certificar los productos individualizados en la TABLA 1 del Resuelvo 1º de la presente Resolución, se encuentran en poder de esta Superintendencia.

3º Que las normas utilizadas para la certificación, mencionadas en la TABLA 1 del Resuelvo 1º de la presente Resolución, que se encuentran en poder de esta Superintendencia.

4º Que analizados los antecedentes sobre el particular, los certificados emitidos por el Organismo de Certificación CQC (CHINA QUALITY CERTIFICATION CENTER), cumplen con lo señalado en el capítulo VII, artículo 21º, del Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.



Caso:1736493 Acción:3130858 Documento:3236880

VºBº SBP/RHO

RESUELVO:

1º Reconócese los certificados de aprobación otorgados por el Organismo de Certificación denominado CQC (CHINA QUALITY CERTIFICATION CENTER), domiciliado en Section 9, N°188 Nansihuan Xilu, Beijing 100070 P. R. - China, de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 21º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para los siguientes productos eléctricos:

TABLA 1

Productos	Protocolo	Norma de Aprobación	Norma Certificado	Organismo de Certificación
Licuadoras	PE N°1/11: 2012	IEC 60335-2-14: 2008	IEC 60335-2-14: 2016+AMD1:2019	CQC (CHINA QUALITY CERTIFICATION CENTER)

2º La presente Resolución sólo es válida con los antecedentes presentados por el interesado, y que se señalan en el cuerpo de ésta. Cualquier modificación sobre el particular, como por ejemplo, cambios normativos, deberá ser informada oportunamente a esta Superintendencia, por el interesado, para su evaluación.

3º El organismo que realice la certificación de los productos señalados en la TABLA 1 del Resuelvo 1º, de la presente Resolución, antes de emitir el respectivo certificado deberá verificar lo siguiente:

- Que los certificados extranjeros se encuentren vigentes.
- Que el organismo emisor de los certificados, se encuentre con sus acreditaciones vigentes.
- Que el organismo acreditador sea miembro signatario de IAF y que su acreditación se encuentre vigente.
- Que los productos amparados por los certificados correspondan a las muestras que se solicitan certificar.

4º Los productos individualizados en la TABLA 1 del Resuelvo 1º de la presente Resolución, que cuenten con certificados de aprobación otorgados por el CQC (CHINA QUALITY CERTIFICATION CENTER), podrán optar por el sistema de certificación N° 6, especial, código 061, de acuerdo a lo establecido en los artículos 21º y 22º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.
Por Orden del Superintendente

JAIME GONZÁLEZ FUENZALIDA
Jefe Departamento Normas y Estudios
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Distribución

- Destinatarios: smendez@shoot.cl / marco.espinoza.gonzalez@gmail.com



Caso:1736493 Acción:3130858 Documento:3236880

VºBº SBP/RHO

2/2

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3130858&pd=3236880&pc=1736493>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl